

## **ORDENANZA N° 403/86.-**

Ramallo, 29 de diciembre de 1986

### **VISTO:**

Que el H.C.D. de Ramallo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68, Incisos 2 y 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concluye con el período de Sesiones Ordinarias el 31-12-86; Y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 233° de dicha Ley Orgánica, corresponde al Honorable C. Deliberante aprobar las tarifas y precios de los Servicios Públicos.

Que a los efectos de no demorar el tratamiento de los incrementos tarifarios que se produzcan durante el receso del H.C.D., es necesario dejar establecida la norma que faculte al D.E. a dar curso a dichos aumentos;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Facultase al D.E. para que durante el período de receso de sesiones ordinarias del H.C.D. adecue las tarifas y precios de las empresas concesionarias de servicios públicos del Partido de Ramallo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, suministrado por la Empresa de Colectivos Ramallo SRL:

Trasladando a los Valores de cada sección aprobados por Ordenanza N° 383/86 del 4-12-86, los mismos porcentajes de aumento otorgados por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires a los Valores aprobados por dichos organismos vigentes a partir del 1-12-86. Mantenimiento el mínimo establecido por dicha Dirección para el boleto escolar primario y el cincuenta por ciento (50%) del valor resultante de cada sección para el boleto escolar secundario, así como las demás obligaciones establecidas en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 383/86.

b) Servicio de energía eléctrica suministrado por la COOSPRAL

Trasladando a los valores resultantes del aumento otorgado por Ordenanza N° 398/86 del 17-12-86, los mismos incrementos que se produzcan con posterioridad al 4-12-86 en las tarifas aplicadas por la Dirección de Energía de Bs. As. (DEBA) a las cooperativas prestatarias de dicho servicio.

**ARTICULO 2°:** Los incrementos a que se refiere el Artículo anterior serán otorgados por el D.E. "Ad referéndum" del Honorable C. Deliberante, a cuyo efecto remitirá en cada caso a dicho Cuerpo, la documentación respectiva.

**ARTICULO 3°**: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO  
EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.**